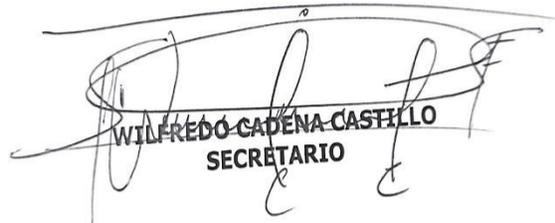




PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 683852042001-2023-00043
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ESPERANZA BENAVIDES GÚIZA
APODERADO DTE: DR. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada el 26 de enero de 2024, venció el 06 de febrero de 2024, sin pronunciamiento alguno de la contraparte.

Landázuri, 20 de marzo de 2024.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, veinte (20) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la parte demandada guardó silencio, no obstante, se hacen las siguientes observaciones:

En primer lugar, la liquidación de crédito presentada el **26 de enero de 2024**, fue hecha calculando los intereses convencionales y moratorios para el **17 de enero de 2024** y no tuvo en cuenta el interregno que va desde el **18 de enero de 2024 al 25 de enero de 2024**.

En segundo lugar, el abogado no tuvo en cuenta el artículo 635 del estatuto tributario, debido a que, indexó de forma indebida la **TASA DE INTERÉS MORATORIO** del interregno que liquidó, puesto que en su liquidación está por debajo de 1,5 veces el porcentaje del interés bancario corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo ordinario menos dos puntos porcentuales, quedando **\$2.872.941,06** por debajo del cómputo realizado por este despacho judicial.

En tercer lugar, el apoderado omitió el numeral **1.2** del Auto de Mandamiento de pago, el cual corresponde a **\$3.840.248,00** de intereses a la tasa del **DTF + 7.0 % E.A.**, desde el **20 de septiembre de 2020** hasta el **20 de mayo de 2021**.

En cuarto lugar, el abogado no tuvo en cuenta la liquidación de costas hecha por este despacho el **18 de agosto de 2022**.

Hechas las anteriores precisiones, y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará la liquidación del crédito y en consecuencia quedará de la siguiente manera:

RADICADO 2023-00043						
Tasa de Interés Crédito Ordinario	Meses	Mora	Int. Mor.	Capital	Días	Valor Intereses
30,84	mar-23	si	46,26	\$10.364.270,00	21	\$279.679,83



31,39	abr-23	si	47,09	\$10.364.270,00	30	\$406.668,04
30,27	may-23	si	45,41	\$10.364.270,00	30	\$392.158,07
29,76	jun-23	si	44,64	\$10.364.270,00	30	\$385.550,84
29,36	jul-23	si	44,04	\$10.364.270,00	30	\$380.368,71
28,75	ago-23	si	43,13	\$10.364.270,00	30	\$372.509,14
28,03	sep-23	si	42,05	\$10.364.270,00	30	\$363.181,29
26,53	oct-23	si	39,80	\$10.364.270,00	30	\$343.748,29
25,04	nov-23	si	39,06	\$10.364.270,00	30	\$337.356,99
23,32	dic-23	si	34,98	\$10.364.270,00	30	\$302.118,47
23,32	ene-24	si	34,98	\$10.364.270,00	25	\$251.765,39
INTERESES MORATORIOS						\$3.815.105,06

INTERESES CONV. Y MOR. A 26 DE ENERO DE 2024	\$3.815.105,06
CAPITAL INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN	\$10.364.270,00
INTERESES TASA DTF + 7.0 % E.A DEL 20/09/20 A 20/05/21	\$3.840.248,00
OTROS CONCEPTOS	\$271.754,00
COSTAS DEL PROCESO	\$1.925.741,00
TOTAL LIQUIDACION A 26 DE ENERO DE 2024	\$20.217.118,06

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de conformidad a la realizada por este despacho.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO